en el

4,81 36,20 37,47

08,58 10,52 30,05

96,27

13,90 77.=

aza de

cibido

Gra-

ejores y 18

o pregaran-

é Saiz,

hay un

taller,

glados,

venta-

2-12

LIPIZ»

n años

media,

ion pa-

tica de

nal hay

s supe-

e redu-

des re-

nferme-

arias y

mal de

es qui-

lisis de

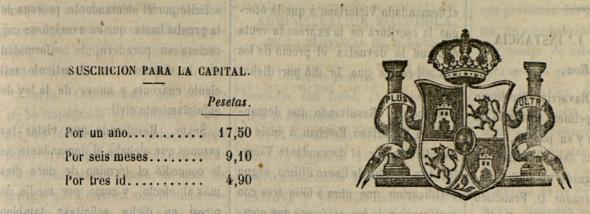
del Si-

alle Se-

INCIAL.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por seis meses..... 9,10



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

que ha hecho del	
Por un año	20 20
Por seis meses	
Por tres id	de i 8 mism.

ETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 269.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante Segundo, Considerando que bulas

S. M. la Reina Madre continúa en dicho Real Sitio, sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA men le supDE BURGOS mala qualit

Circular . YUM 80 ,2909V

Segun me participa el Alcalde de Altable, ha desaparecido en 21 del actual de la casa paterna el jóven Pablo Torres Rojas cuyas señas se expresan á continuacion, en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detencion del citado individuo poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Burgos 27 de Setiembre de 1877. EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas del Pablo.

Natural de Pancorbo, de estado soltero, edad 17 años, estatura baja, cara larga, ojos negros, nariz afilada, color quebrado, viste chaqueta, pantalon y chaleco de Mahon, calzado de albarcas.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Negociado de Contribuciones.

Subsidio industrial.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Contribuciones en órden fecha | 17 del actual que á cada una de las actas de encabezamiento del subsidio para el actual ano económico se le adhiera un pliego de papel del sello 11.º en concepto de reintegro del en que han debido extenderse, he acordado prevenir à los Sres. Alcaldes que en el mismo dia en que reciban el Boletin oficial de la provincia en que aparezca inserta la presente circular remitan à esta Administración dos pliegos de dicho papel, para que una á cada ejemplar de los que obran en la misma, haciéndolo al propio tiempo en el que fue devuelto al Ayuntamiento. en si dinaini

En cada pliego se extenderá la nota siguiente: Por reintegro del papel correspondiente al acta de contrato de la Contribución de Subsidio de 1877 à 78, autorizándolos con sus firmas los Señores Alcaldes y estampando el sello del Ayuntamiento. Hono apparenti ad asy

Burgos 22 de Setiembre de 1877.= Santos Sorribas.

dicha prueba, por el término de nueve

Terminado con exceso el plazo senalado para la presentacion de matriculas de subsidio, y siendo varios los Ayuntamientos que aun no las han remitido, esta Administracion económica les previene que de no verificarlo inmediatamente procederà sin otro aviso á exigirles la responsabilidad que para estos casos establece el artículo 80 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Burgos 25 de Setiembre de 1877.= Santos Sorribas.

1877. DE MES

Octubre próximo. mes de 5 del plazos de vencimientos nacionales cuyos bienes Relacion de los compradores

DE

ECONOMI

ADMINISTRACION

Libro y folic de la cuenta.	4. 548 1871 1 1871 1 1. 1872 1 4. 555 6. 900 6. 900 6. 900 1. 1870 1 1. 1870 1
Su importe.	458,75 508,15 508,15 508,15 508,15 508,20 508,25 500,25 500,25 500,25 500,25 500,25 500,25 500,25 500,25
Núm. de los plazos y fecha de sus venci- mientos.	2. 7. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.
Término municipal en que radican.	Pancorbo. Sarracin. Puentedura. Quintanapalla. Birviesca. Castrobarto. Villalacre. Aforados de Moneo. Sasamon. Idem. Idem. Idem. Cobides. Burgos.
Número del inventario.	22423 22443 22443 22443 22443 22443 22443 22443 24848 24848 2130 2130 2130 2130 2130 2130 2130 2130
Su proce- dencia.	Clero Patrim. Clero Cler
Clase y nombre de la finca.	Tierras y casa. The property of the property o
vendidad o que diche le de diche le de diche le de diche	Pancorbo. Sarracin Covarrubias Burgos Briviesca Castrobarto Madrid Aforados de Moneo. Sasamon Idem Idem Cobides Burgos. Mazuelo de Muñó.
Nombre del comprador.	Restituto Rebollo. Sarracin. Restituto Rebollo. Sarracin. Relipe Ruiz. Relix Santa M. del Alba. Burgos. Francisco Orliz. Madrid. José Cámara. El mismo. El mismo. El mismo. Cobides Maximiano Guzman. Burgos. Relipe Munguira. Radrid. José Cámara. Sasamon. El mismo. Cobides Maximiano Guzman. Burgos. Mazuelo de Munó. Redeneion de censo. Relipe Ruiz. Mazuelo de Munó. Redeneion de censo.

arreglo arreglo advirtiendo q Lo que se anuncia en este Boletin oficial apremios à los veinte dias y expedirán

Ayensa.

"25 centimos de beseta.

Secretaria.

Habiéndose admitido á D. Venancio Fuentes la renuncia que ha hecho del cargo de Procurador de esta Audiencia, se anuncia en el presente Boletin en virtud de lo acordado por la Sala de gobierno de la misma, para que, segun previene el art. 884 de la ley sobre organizacion del poder judicial, se formulen las reclamaciones que hubiere contra aquel funcionario dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que, pasado dicho término sin verificarlo se parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Burgos 25 de Setiembre de 1877. = El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

是認思可能思思能可

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consejo á los aspirantes á exámen de certificado de aptitud.

Vengo observando que son demasiado frecuentes las solicitudes que se dirigen à la Junta provincial de Instruccion pública, pidiendo que en virtud de lo dispuesto en la regla 5.º de la órden de 1.º de Abril de 1870, se les conceda examinarse ante la Junta local y dos Maestros con objeto de servir en propiedad escuelas determinadas, creyendo sin duda que por este medio tienen mas derecho á la escuela que desean desempeñar, que aquellos que le verifican ante el Director y Profesores de la Escuela Normal, y están en un grandisimo error. Los que se hallan en el primer caso solo pueden optar á dicha escuela determinada, y los segundos, ó sea los que sufren el examen ante los citados Profesores, el certificado que reciban, sirve para pretender todas las escuelas incompletas de la provincia, deduciéndose de aquí que este documento ofrece mas ventajas que el primero

Recayendo pues el exámen en unas mismas materias, he creido conveniente hacer esta aclaracion, para que sepan á que atenerse los aspirantes á dicho certificado de aptitud.

Burgos 3 de Setiembre de 1877. = El Inspector de primera enseñanza, Clemente Fernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA

de Roa.

 D. Bernardo de Olavarría, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Doy fe: que la demanda civil de menor cuantía, seguida en dicho Juzgado por el Procurador D. Francisco Gonzalez Zapatero, en nombre de Valentin Cura, vecino de San Martin, contra Victoriano Estéban Palomino, su convecino, sobre que se le obligue á este á otorgar en favor de aquel escritura pública de dos fincas que le vendió en documento privado ó en otro caso le entregase los dos mil reales que le dió por ellas, se ha dictado la siguiente sentencia.

Sentencia.-En la villa de Roa, á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Hipólito de Enderiz y Abajo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto este expediente del pleito de menor cuantía promovido por Valentin Cura Miguel, vecino de San Martin de Kubiales, representado por el Procurador D. Francisco Gonzalez Zapatero, contra Victoriano Estéban Palomino vecino del mismo pueblo, sobre reclamacion de que otorgue á favor del demandante escritura pública de dos tierras que le compró por precio de dos mil reales con obligacion privada, ó en otro caso le devuelva la cantidad referida que por ellas dió:

Primero. Resultando que en trece de Febrero de mil ochocientos setenta y seis compró el demandante Valentin Cura Miguel vecino de San Martin á su convecino Victoriano Estéban Palomino dos tierras de pan llevar, sitas en dicho término, tasadas en la cantidad de dos mil reales, para lo que otorgaron un documento privado que firmó el vendedor con varios testigos, y cuyo documento obra al fólio primero, siendo de notar que las dos tierras que el demandado vendió al demandante están en la actualidad embargadas por el presbitero D. Eugenio Quintana, vecino de esta villa de Roa, en un juicio ejecutivo que dicho Sr. agita:

Segundo. Resultando que en vista de lo relacionado, y en virtud de la resistencia que siempre ha demostrado el vendedor Victoriano Estéban en otorgar al que demanda la competente escritura de la venta de las repetidas tierras, y viéndose el demandante obligado á que el documento privado de que se ha hecho mérito se eleve á es-

critura pública para hacer el uso que le convenga, solicita que se le compela al demandado Victoriano á que le otorgue la escritura de la expresada venta ó á que le devuelva el precio de los dos mil reales que le dió por dichas tierras:

Tercero. Resultando que demandado el Victoriano Estéban á juicio de conciliacion por el demandante Valentin Cura en ocho de Enero último, segun certificacion que obra á fólio tres con reclamacion de los extremos que comprende su demanda á fólios siete y ocho, el Victoriano contestó que no tenía mas obligacion que darle el escrito privado que tiene hecho, obrante á fólio primero; y que así fue el trato, como el mismo documento expresa; á lo que el Valentin le replicó que dicho contrato fue à condicion de otorgarle la escritura, y que no lo hacia entonces por no tener título de pertenencia, y el demandado al fin se atuvo á lo expuesto arriba:

Cuarto. Resultando que el Valentin Cura formalizó la demanda de menor cuantía à fólio siete solicitando los dos extremos de que se ha hecho mérito, es à saber: ó que el demandado le otorgue la escritura pública de las dos tierras referidas, ó que le devuelva los dos mil reales que por ellas dió por compra; de cuya peticion se confirió el competente traslado al Victoriano Estéban por el término ordinario; y trascurrido sin contestar, y acusada la rebeldía para que se entendiese en estrados en el curso de este expediente, así se estimó, y á solicitud del demandante se recibió este pleito á prueba, proponiendo la parte que demanda compareciesen à la presencia judicial el demandado Victoriano Estéban Palomino y les testiges que firmaron el documento privado de venta obrante á fólio primero, para que bajo juramento en forma declarasen si reconocían por suyas las firmas que contiene dicho documento v si era cierto su contenido:

Quinto. Resultando que acordada dicha prueba por el término de nueve dias para que se practicase segun se solicitaba, cuya providencia se citó en los estrados del Juzgado, y además se expidieran que los citados Victoriano y testigos compareciesen ante este Juzgado á prestar su declaracion, como así se efectuó por los testigos que firmaron el precitado documento á folios veinte y tres á veinte y cinco, quienes afirman y manifiestan ser suyas sus firmas estampadas en dicho documento, y que es cierto su contenido. exceptuándose de estos el testigo Juan Sanz, que á la sazon estaba ausente en la provincia de Madrid, segun manifestacion de su mujer, por cuya razon se solicitó por el demandante próroga de la prueba hasta que se averiguase con certeza su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento cuarenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil:

Sexto. Resultando que vistas las razones que alegaba el demandante se le concedió el término de doce dias mas al efecto, y como por medio de otrosí en dicho solicitase tambien volviese à ser citado el demandado Victoriano por no haber comparecido à reconocer su firma y la certeza del contenido del documento del fólio primero, y de no verificarlo así se le tuviese por confeso, así se acordó à fólio treinta, cuya citacion tuvo efecto à fólio treinta y dos sin que compareciese el demandado ni tampoco al juicio verbal:

Primero. Considerando que segun resulta de autos el demandado Victoriano Estéban, vecino de San Martin de Rubiales, vendió al demandante y su convecino Valentin Cura Miguel dos tierras enclavadas en término de dicho pueblo en cantidad de dos mil reales, para lo que hicieron documento privado firmado por el vendedor y varios testigos sin que hubiesen otorgado escritura pública:

Segundo. Considerando que trascurrido año y medio poco mas ó menos desde que se efectuó la venta, segun consta del documento privado obrante á fólio primero, y no habiéndose otorgado aun la escritura de la venta referida por el vendedor Victoriano Estéban Palomino, por mas que el comprador le ha invitado á ello varias veces, es muy natural y legal el que por Valentin Cura le exijia á aquel le otorgue la escritura pública de las dos fincas, objeto de este litigio ó en otro caso le devuelva la cantidad de los dos mil reales que por ellas le dió:

Tercero. Considerando que aunque en el documento privado no se obligase explicitamente el demandado á otorgar la escritura pública de las tierras que vendió al demandante, sin embargo, tácita y virtualmente, está obligado á ello, toda vez que sin esta circunstancia nada serviria la compra, puesto que en todo caso el dueño de las fincas nada á nadie ni en ningun caso podia presentarse à aducir su derecho para conservarlas en su poder ó disputarlas en casos dados de concurso, prelacion ú otro litigio que fuese necesario presentarse ante los Tribunales; y esa resistencia que se observa en el demandado en no proveerle al demandante de

tan necesario requisito inhabilitándole de toda gestion judicial, prueba que el vendedor no obra con la equidad y buena fe que en estos casos deben conducirse los hombres que en algo estimen su honra:

Cuarto. Considerando que no solo no ha impugnado el vendedor la validez del documento privado del fólio primero, sino que ha reunido con estradio el reconocerse à pesar de que los testigos que firmaron con él dicho documento confiesan de plano la certeza del acto y sus firmas, por consiguiente el demandante está en su derecho al exigirle el otorgamiento de la escritura, puesto que en nada perjudica á sus intereses, ó en otro caso le devuelva la cantidad de los dos mil reales que le dió por ellas, porque de resistirse á ambos extremos, su negativa, como lo hace, puede darse al demandante un calificativo poco favorable á su buen nombre, PHELATOS

Fallo: que debia de condenar y condenaba al demandado Victoriano Estéban Palomino, vecino de San Martin de Rubiales, á que otorgue la escritura pública en favor de Valentin Cura, su convecino, de las dos tierras que le vendió en trece de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, sitas en término de dicho pueblo, por documento privado obrante al fólio primero en cantidad de dos mil reales, ó en otro caso le devuelva esta cantidad al demandante Valentin Cura, que por ellas dió, condenando á la vez al Victoriano Estéban en todas las costas de este juicio.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó.—Hipólito de Enderiz.

Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido, estando celebrando Audiencia pública hoy veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, siendo testigos Juan Casin y Santiago Tobar, de que doy fe.

—Bernardo de Olavarria.

Lo inserto conviene literalmente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, por la rebeldía del demandado, y en virtud de providencia de diez del actual, pongo el presente, que signo y firmo en Roa á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. Bernardo de Olavarria. V.º B.º Hipólito de Enderiz.

BEPRENTA DE LA THEOTACION PROVINCIAL.

Villa 12, 2 20 c

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 à las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido su suerte el primero á Doña Maria del Socorro Pigueras, hija de D. Mariano, Miliciano nacional de Alcaraz, muerto en el campo del honor; y el segundo á Doña Maria del Cármen Pujol y Martinez, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de Sanahuja, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial para conocimiento de las interesadas.

Burgos 24 de Setiembre de 1877. — P. O. Federico Ardanaz.

Rectificacion.

Habiéndose anunciado el pago de las mensualidades de Agosto y Setiembre á las clases pasivas para el lunes 1.º de Octubre, y expresándose en el anuncio inserto en el número 222 del Boletin oficial, publicado el 22 del presente mes, que se abre el pago á dicha clase el lunes 1.º del corriente, por error material de copia, entiéndase que es el lunes 1.º del citado Octubre.

Burgos 25 de Setiembre de 1877. —El Jefe de la Administración, Santos Sorribas.

Clases pasivas.

Las pensionistas é individuos de las expresadas clases, cuyo pago dará principio en 1.º de Octubre próximo por las mensualidades de Agosto y Setiembre se presentarán al cobro por sí ó por sus apoderados provistos de la cédula personal que les corresponda segun su clase y circunstancias particulares, advirtiéndoles que no será satisfecho haber alguno sin la exhibicion de dicho documento.

Burgos 26 de Setiembre de 1877. = Santos Sorribas.

Resultando vacantes los Estancos que á continuacion se expresan, y de-

biendo procederse á su provision en personas que reunan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos presenten en esta Administracion económica sus instançias debidamente justificadas en el preciso término de diez dias

Burgos 24 de Setiembre de 1877.=
P. O., Federico Ardanáz.

Relacion de los Estancos vacantes.

Quintanadueñas.
Barrios de Colina.
Peral de Arlanza.
Salazar.
San Medel.
Haza.

Juzgado municipal de Boada de Roa.

No hallándoso provista en propiedad la Secretaría y suplente de este Juzgado municipal, se halla vacante. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal durante el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos que expresa el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Boada 19 de Setiembre de 1877.= El Juez municipal, Beda Vilbado.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en órden de 7 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, dotadas con el sueldo anual de mil novecientas cincuenta pesetas, y para conceder á alguno mas de los opositores el nombramiento de Médico alumno no pensionado, si á juicio del Tribunal censor resultaren méritos para ello.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las doce en punto de la mañana del lunes 8 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medi-

cina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España;
- 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el dia en que se publique en la Gaceta de Madrid el presente edicto de convocatoria;
- 3. Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres:
- 4. Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar;

Y 5. Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. A los aspirantes cuya residencia habitual esté en las islas Canarias ó en las provincias ultramarinas; se les concederá por esta Direccion el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentacion de este documento. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de órden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director de la Academia, por los Oficiales médicos que en la misma desempeñen el cargo de sustitutos. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por si ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores - Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instan-

varios ado ese trasmenos segun obrante se otornta reno Esel comvarias l el que aquel le e las dos en otro le los dos e aunque obligase å otorgar rras que embargo, bligado á rcunstana, puesto las fincas aso podia cho para lisputarlas prelacion

sario pre-

y esa re-

el deman-

andante de

ifes-

n se

ga de

e con

oidad

mil

ey de

s las

te se

dias

io de

mbien

ndado

cido à

a del

o pri-

le tu-

á fólio

á fó-

eciese

juicio

segun

Victo-

Martin

ante y

uel dos

e dicho

reales,

priva-

cia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser
admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero
necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 del actual. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Cátedra del Hospital militar de esta plaza del lunes 15 del próximo mes de Octubre, á las once en punto de su mañana.

Todos los individuos, que en virtud de las presentes oposiciones sean nombrados Médicos alumnos de la Academi de Sanidad militar, vestirán el uniforme del Cuerpo con los distintivos propios del mismo y las insignias equivalentes al empleo de Alférez, y estudiarán en un año las asignaturas para que ha sido instituida la Academia.

Madrid 8 de Setiembre de 1877. == El Inspector encargado del Despacho, Martrús.

GUARDIA CIVIL. - BURGOS.

Comandancia de provincia.

Debiendo contratar la construccion de las monturas dragonas que se necesiten para el Escuadron de esta Comandancia por el tiempo de cuatro años, con motivo de cumplir la actual contrata en 23 de Octubre próximo, las personas que deseen interesarse en dicha contrata podrán presentarse el referido dia 23 en las oficinas de dicha Comandancia en esta Capital, calle de la Concepcion, núm. 11, donde se ve-

rificará el remate en pública licitacion á las once de su mañana por la Junta que al efecto estará reunida, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se expresan á continuacion.

Pliego de condiciones.

- 1. Las prendas que corresponden á las monturas serán iguales á las antiguas dragonas, con almohadilla de grupa que usa el Cuerpo desde su creacion, con las modificaciones aprobadas por Real órden de 25 de Febrero de 1876, que consisten en la supresion de los levantes del borren delantero, sustitucion de la cañonera y bolsa por dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores, unidas por su parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas á la perilla y faldones por francaletes.
- 2. Es condicion precisa que el relleno de las bolsas de las monturas sea de pelote y cerda torcida en cuerda y cocida, empleando en ambas materias la cantidad correspondiente. Tal condicion han de expresarla con claridad los solicitantes en las proposiciones que presenten.
- 3.ª Todos los demás efectos, consistentes en cincha, baticola, pechopetral, correas de grupa y atacapa, portamosqueton, acciones de estribo, estribos, portacarabina, bocado con cadenilla, cabezada de brida con riendas, saco para cebada, morral de pienso, almohaza, bruza, manta para el caballo, cinchuelo, cabezada de pesebre doble de cinco anillas, ronzal de cuero blanco, cabezon de serreta con riendas, maleta de cuero, funda de capote, rozadero de idem y rozacarabina, sarán en un todo iguales á los que en la actualidad se usan.
- 4.ª De cuenta y riesgo del contratista será el poner las monturas y sus efectos en esta Capital sin aumento de precio por su trasporte.
- 5. Será igualmente de su obligacion servir el pedido que se le haga en un término proporcional á la importancia del que se demandare, cuyo período de tiempo no podrá exceder en ningun caso de un mes.
- 6. Tan luego sea aprobada la contrata, el contratista depositará en la caja de esta Comandancia la suma de mil pesetas para responder á su cumplimiento.
- 7.4 La duración de este contrato será por el término de cuatro años, segun arriba se deja manifestado.
- 8.º La falta de cumplimiento á lo que está estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que

por tres veces haya necesidad de devolverle las prendas de una misma clase, porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirse esta contrata, con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga, por pertenecer aquel á cartas dotales, ó por cualquiera otro concepto exceptuado por las leyes.

- 9.º Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, firmadas por los licitadores, con una hora de anticipacion al referido acto.
- 10. El gasto de la publicacion del presente pliego deberá abonarse á prorateo entre los licitadores á quienes se adjudique la subasta, caso de que aquella no fuese gratuita.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, y de cuantos requisitos y condiciones figuran en el pliego para contratar en pública subasta las monturas dragonas y efectos sueltos de las mismas que se necesiten para el Escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Burgos por el tiempo de cuatro años, á contar desde el dia en que esta proposicion merezca la aprobación, me comprometo á construirlas bajo las condiciones del pliego y á los precios que se expresan á continuación.

nsuntidades de Agesto y, Solicmbre
Efectos de la montura. Ptas.
Casco de la silla
Cincha
Baticola Baticola de la colle
Pecho-pretal
Correas de grupa y ata-capa
Porta-mosquoton
Acciones de estribo
Estribos
Porta-carabina
Bocado con cadenilla
Cabezada de brida con riendas.
Saco para cebada
Morral de pienso
Almohaza
Bruza orgion
Manta para el caballo
Cinchuelo
cinco anillas
Ronzal de cuero blanco
Cabezon de serreta con riendas.
Maleta de cuero
Funda de capote
Rozadero de id. y roza-carabina
(Fecha y firma.)

Burgos 18 de Setiembre de 1877.= El Comandante primer Jefe accidental, Ramon Olalla. Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada por los Fielatos de esta Capital en el dia de hoy.

FIELATOS.	Ptas. cs.
Abasto	The state of the s
Matadero	480,58
Ferro-carril	418,19
Danianuel	301,34
Madrid Madrid	476,93
Francia	307,25
San Pedro	253,37
Central	mani N. Is
Oficina de Administracion	Maleniza
The state of the s	3.40.50

Burgos 25 de Setiembre de 1877 = Ramon Somoza.

Total... 3295,03

Nota de la recaudacion verificada por los Fielatos de esta Capital en el dia de hoy.

FIELATOS.	Plas. cs.
Abasto.	1208,91
Matadero	. 461
Ferro-carril	. 205,65
Santander	. 81,31
Madrid	. 222,79
MadridFranciaSan Pedro	. 120,81
San Pedro	90,89
Central	. 3100,90
Oficina de Administracion,	los setenta.
ebaving almominant Total . "	. 5492,26

Burgos 26 de Setiembre de 1877.—
Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

SULFATO DE COBRE «PIEDRA LIPIZ»

para la Agricultura y evitar la niebla

ó tizon en los trigos.

Siguese despachando como en años anteriores y en paquetes de media, una y dos libras con la instrucción para su uso en la drogueria y botica de Barriocanal, Cid, 17, Burgos.

En la Droguería de Barriocanal hay un buen surtido de sanguijuelas superiores á precios excesivamente reducidos.

Al por mayor se hacen grandes rebajas. 6

EL DOCTOR GOÑI.

reputado especialista en las enfermedades de las vias genito-urinarias y operador, cura las calculosas ó mal de piedra, por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas en la fonda del Siglo en Valladolid.

Su habitacion en Madrid, calle Sevilla 12, 2.°. 5

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.